

SERVICIOS PROFESIONALES

LEY DE Promoción Forestal en Argentina

Ley 25.080 de Inversiones en Bosques Cultivados- prorrogada por Ley 26.432

Planes de Forestación, Poda, Raleo, Manejo de Rebrote, Enriquecimiento de Bosque Nativo

NUEVOS MONTOS PARA EL AÑO 2013

Para acceder a la búsqueda de expedientes de Planes Forestales: <http://aire.forestal.magyp.gob.ar/>

¿Qué son los planes Forestales?

Son planes de apoyo a los productores que quieran realizar actividades forestales, en los que se le otorga beneficios fiscales y apoyos económicos NO REINTEGRABLES.

El monto a recibir depende de:

- La especie a plantar
- La densidad y el material de plantación
- La región geográfica de la plantación.
- La situación de la presencia de campo natural.
- la situación de la presencia de MONTE NATIVO SECUNDARIO DEGRADADO (CAPUERAS O CAPUERONES) ver requisito ambiental.

¿Cuáles son los requisitos?

Legales: Acreditar el derecho de uso de la propiedad y no registrar embargos.

Técnicos: Especie maderable de adaptación y resultados demostrados para el área en cuestión.

Ambientales: para aquellos lugares donde existe monte o bosque nativo, HAY QUE GESTIONAR UN PLAN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO Y DESMONTE, requisito por LEY NACIONAL 26.331 como leyes y decretos provinciales.

Para el caso DEL ENRIQUECIMIENTO DEL MONTE NATIVO, es necesario contar con un PLAN DE ORDENACIÓN O DE MANEJO SOSTENIBLE DEL MONTE NATIVO.

Reglamento para la Provincia de Misiones y Corrientes.

Control de incendios:

Al momento de certificar todos los emprendimientos deberán demostrar la existencia de:

- a) Parcelas de no más de VEINTICINCO HECTAREAS (25ha) delimitadas por caminos transitables por vehículos terrestres. Cuando las características topográficas del terreno lo impidan, se establecerán vías de comunicación terrestre entre rodales.
- b) Calles cortafuegos libres de combustible en los períodos críticos. Las perimetrales al conjunto de las plantaciones, sobre caminos públicos y vías férreas de no menos de VEINTE (20) metros de ancho.
- c) Fuentes cercanas de abastecimiento de agua. En caso de no existir se deberán construir reservorios, tipo tajamares o cualquier otro que facilite la carga de equipos de control de fuego.

Entre CINCUENTA (50) y CUATROCIENTAS (400) HECTAREAS se deberá contar con: UNA (1) motosierra, DOS (2) bombas mochila, CINCO (5) palas, DOS (2) Mc Leod (azadón/rastrillo/segados) DOS (2) Pulasky (hacha/azadón), guantes y cascos de protección.

A las superficies inferiores a las CINCUENTA HECTAREAS (50 ha) no se les exige un equipamiento específico, pero deberán cuidar especialmente el mantenimiento de los cortafuegos.

Material de plantación: Información que detalle el material utilizado para realizar las plantaciones, el que deberá ser de calidad genética superior, provenientes de viveros registrados en el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ES IMPORTANTE QUE SE GESTIONEN LAS CERTIFICACIONES DE LOS PLANTINES POR LA DOCUMENTACION QUE ENTREGARA EL VIVERISTA

¿A quiénes van dirigidos? Que requisitos se solicitan?

Los beneficios alcanzan a:

* Personas físicas domiciliadas en el país conforme el Art. 89 del Código Civil.

* Personas de existencia ideal, privada o pública, constituidas en el país, con su domicilio fiscal en el mismo.

* Inversores extranjeros que constituyan el domicilio en el país e inscriban su actividad de conformidad con la normativa vigente (Código de Comercio – Ley N° 19.550 – Normas fiscales)

* Los fondos fiduciarios, pudiendo sus cuota partes ser utilizadas como garantía en transferencias comerciales ante el Banco Nación.

¿Qué se puede hacer bajo la ley?

1. Plantación de árboles nativos o exóticos
2. Podas de plantaciones (hasta tres podas).
3. Raleo de plantaciones (primer raleo no comerciable) – Raleo Sanitario
4. Manejo de Rebrotos
5. Enriquecimiento de Bosque Nativo

1- Plantación en cortina o macizo, con especies nativas o exóticas que sean maderable.

1.1 **Se entiende por macizos:** a plantaciones donde los árboles están distribuidos sistemáticamente (por ejemplo a 3 metros por 3 metros). Para las plantaciones a realizarse con las densidades mínimas consideradas para cada especie, se deberá utilizar material de calidad reconocida. Se admitirá la realización de plantaciones con más de una especie en la misma superficie. Cada especie será considerada en el porcentaje de participación que interviene a los fines de la densidad y el cálculo del costo. Planes con densidades inferiores a la mínima o con especies no contempladas, deberán ser justificados para su consideración.

1.2 **Se entiende por cortinas:** plantaciones realizadas en hileras, cuyo ancho total no supere los OCHO (8) METROS (suma de las distancias entre hileras, más la distancia correspondiente al área de influencia de las hileras externas), distribuidas uniformemente sobre cada hilera, con una distancia mínima de UN METRO (1 m) entre plantas y máxima de TRES METROS (3 m). A los efectos de la superficie presentada en el plan se considerará como equivalente a UNA HECTAREA (1 h), la cantidad de plantas correspondiente a la densidad mínima de esa especie y zona.

2- **Se entiende por poda o escamondo:** eliminación total de ramas laterales en una plantación joven en relación a la duración del ciclo productivo y a los fines de obtener madera de calidad libre de nudos. Los ejemplares a podar en la primera poda deberán tener un diámetro a la altura del pecho mínimo de SEIS CENTIMETROS (6 cm) y un máximo de QUINCE CENTIMETROS (15 cm) y llegar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su altura total.

3- **Se entiende por raleo:** la eliminación selectiva de un determinado número de individuos en una población arbórea joven, en relación a la duración del ciclo productivo, a fin de redistribuir el potencial de crecimiento entre los árboles que queden, con el fin de obtener mayores incrementos volumétricos individuales, logrando una mayor calidad del producto final. El apoyo económico se otorgará cuando se demuestre que el producto extraído no genera renta en su comercialización. Máximo 18 cm. de DAP.

Tanto para Poda como para Raleo, el material cortado deberá tratarse de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio.

4- **Se entiende por manejo de rebrotos:** a la eliminación de un cierto número de ramas que brotan de las cepas luego de realizar el aprovechamiento de una plantación, seleccionando sólo de UNO (1) a TRES (3) brotes por cepa que constituirán el/los tallo/s de los individuos arbóreos del nuevo ciclo de la plantación. Una vez efectuada la tarea se deberá tratar el material extraído de manera tal que no constituya riesgo de propagación de incendio.

5- **Se entiende por enriquecimiento de bosque nativo:** plantación y/o siembra de especies forestales de alto valor comercial, nativas y/o exóticas, dentro de una masa boscosa nativa total o parcialmente degradada subsistente desde la fecha de sanción de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados. Deberán implantarse suficientes ejemplares que garanticen al momento de certificar un logro mínimo de CIEN PLANTAS POR HECTAREA (100 pl/ha) distribuidas en toda la superficie, ocupando los espacios vacíos del vuelo original y/o sobre la base de aperturas de fajas de plantación. Además del sistema indicado se podrá utilizar otro, previa descripción del mismo para su consideración y eventual aprobación por parte del organismo de aplicación. En caso de presentarse solicitudes para realizar plantaciones con especies no

contempladas, el organismo de aplicación, en caso de su eventual aprobación, determinará el monto de promoción correspondiente aplicando el que más se asemeje.

¿Qué modalidades de presentación hay?

Planes Individuales: El productor interesado deberá presentar la documentación solicitada, realizar la obra por cuenta propia, esperar el tiempo exigido para solicitar la inspección correspondiente, una vez aprobado se hará efectivo el pago del Beneficio Económico. Resolución SAGyP 810/2011

Planes Agrupados: está dirigido a los productores que realizan plantaciones de superficies menores a 10 ha o podas/raleos de superficies menores a 50 ha. A diferencia de la anterior modalidad, el Beneficio Económico se realiza en dos etapas, un adelanto del 30% del total del Beneficio a percibir y el 70% restante una vez logrado el Plan. El destino del adelanto es para la compra de los insumos necesarios para realizar el Plan. Además, una Entidad Privada sin fines de lucro será la responsable de asesorar a los productores para un mayor éxito de la propuesta. Resolución SAGyP 810/2011.

Montos del apoyo económico no reintegrable. Costos vigentes

NUEVA RESOLUCION PARA LOS AÑOS 2011 EN ADELANTE

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/221245/norma.htm>

PLANTACIONES

Costos vigentes de implantación y tratamientos silviculturales por región

Haga clic en el LINK

http://www.cylex.com.ar/pdfviewer/pdfviewer.aspx?sf=11335002_635201180873472863_MONTOS_2013_desde_el_2011&fnr=11335002&filenr=1701#page/1/mode/1up

ENRIQUECIMIENTO DE BOSQUE NATIVO

- Se tomará el valor de la especie con la menor densidad

MONTOS: \$7.016/HAS. (A 100 PLANTAS POR HECTAREA)

¿Cómo HACER EL ENRIQUECIMIENTO? CLIK AQUÍ

http://www.cylex.com.ar/pdfviewer/pdfviewer.aspx?sf=11335002_635199031806041349_Tcnica_de_enriquecimiento_del_Monte_Nativos&fnr=11335002&filenr=1683#page/1/mode/2up

CORTINAS FORESTALES

En el caso de las zonas bajo riego se considerará el costo de la densidad máxima; y a los efectos de calcular la superficie se tendrá en cuenta la cantidad de plantas de las densidades citadas como equivalentes a una hectárea. **Se considera 1 ha. a 800 plantas**

TAREAS SILVICULTURALES

PODAS (por hectárea)

- Primera: \$1082 /ha.
- Segunda: \$1301 /ha.
- Tercera: \$1937/ ha

RALEOS (por hectáreas) = \$ 1537

MANEJO REBROTE (por hectáreas) = \$ 1567

Beneficios Fiscales para el productor

Además del Beneficio económico, el productor puede acceder a Beneficios fiscales (no es obligación), los mismos son:

- Estabilidad fiscal por 30 a 50 años de la superficie forestada
- Devolución del IVA correspondiente a la inversión forestal dentro de los 365 días
- Opción de amortización acelerada del Impuesto a las Ganancias para inversiones de bienes de capital
- Exención del Impuesto a los Activos
- Exime del incremento del Valor de Inventario de Plantaciones en función del crecimiento de las mismas
- Exención a la constitución de Sociedades y Ampliaciones o Emisiones

Beneficios fiscales

* De adhesión Provincial y Municipal

- a) Obligatorio: Exención impuesto a los sellos.
- b) Optativo: Inmobiliario – Ingresos brutos – Guías Contribuciones y Tasas.

* Estabilidad Fiscal (todos los impuestos menos el IVA) por 30 a 50 años.

* Devolución anticipada del IVA. Para todos los insumos que sean necesarios para el logro del emprendimiento, incluso contratación de servicios. No incluye actividades industriales.

Impuesto a las ganancias: Amortización anticipada de los gastos efectuados a los fines contables según:

- a) obras civiles, construcciones, etc.

- 60% 1° año
- 20% 2° año
- 20% 3° año

- b) Equipamientos, etc. 33,33% en cada uno de los 3 primeros años.

* Exención de impuestos que graven activos o patrimonios afectados a los emprendimientos (ganancia mínima presunta).

* Por avalúos anuales se puede incrementar el valor de la forestación a los fines contables pero no para pagar impuestos.

* Exención de impuestos y sellos para la aprobación de estatutos, contratos sociales, modificación, emisión de acciones, etc.

¿Cómo se accede?

Vía internet:

Ingresar a <http://www.minagri.gob.ar/new/0-0/forestacion/regimen/formularios.htm>

1°FORMULARIO. Solicitar la Inscripción al Registro de Titulares de Emprendimientos Forestales y Foresto industriales completando los formularios del **ANEXO I: Registro de Titulares**

En caso de tratarse de **Personas jurídicas**, deberán adjuntar copia certificada del contrato social o de sus estatutos inscriptos, actas de Asambleas y Directorio donde conste la designación de las autoridades, con facultades de representación.

Para **emprendimientos mayores a 10 has de plantación o 50 para tareas silviculturales**, completar los formularios **ANEXO II: Registro de Profesionales**

Nota: Personas físicas con representantes o sucesiones consultar en las oficinas habilitadas o bien leer instructivo Anexo I.

Este formulario deberá ser solicitado al Área Forestal de la Provincia. También se pueden obtener en la página Web de la Dirección de Producción Forestal del MAGyP de la Nación: <http://www.minagri.gob.ar/new/0-0/forestacion/regimen/formularios.htm>

Estos formularios se realizan una única vez.

También se deberá pedir un **ANEXO III: Presentación Plan** o formulario "A": Éste representa la intención de plantación por parte del productor. En el mismo se deberán completar datos personales y datos relacionados al emprendimiento que se va a realizar: especie, densidad, Municipio, etc.

(Las especies, distanciamientos y regiones que están bajo la normativa de la Ley se encuentran detalladas en el **ANEXO VII: Definiciones Técnicas**) Una vez completado y entregado el formulario "A" del ANEXO III, el productor cuenta con un plazo de 18 meses para completar y entregar todos los datos y requisitos necesarios los cuales se encuentran detallados en el **ANEXO IV: Requisitos**

2° FORMULARIO. ANEXO IV**2°1 Documentación legal del predio**

2°1.1. Certificado de dominio original.

2°1.2. De ser **TITULAR** copia simple de los títulos de propiedad de los inmuebles afectados al emprendimiento.

2°1.3. En el caso de realizarse en **TIERRA AJENA** dependiendo de cada caso en particular se deberá presentar contrato de arrendamiento o similar donde figuren bien claro los derechos y obligaciones de cada parte con lo correspondiente firma certificada de las mismas.

2°1.4. En el caso de **TIERRAS FISCALES** permiso de ocupación o similar.

2°1.5. Cuando el titular sólo detentara la nuda propiedad del predio, por existir una reserva de **USUFRUCTO** a favor de terceros, deberá presentar la conformidad firmada por el usufructuario para la ejecución del proyecto hasta el turno de corte, con firma certificada y autorización para percibir el beneficio que eventualmente le pudiera corresponder

2°1.6. Si se tratara de inmuebles en **CONDominio**, se deberá presentar además, la conformidad de todos los condóminos con firma certificada, pudiendo estos designar representantes a los efectos de la percepción del beneficio que eventualmente les pudiera corresponder.

3° Documentación oficial de derecho de agua

De carácter permanente o eventual, si correspondiere.

En zonas de riego se deberá presentar documentación oficial de derecho de agua.

Forestaciones realizadas en áreas irrigadas: se deberá presentar la correspondiente certificación de la provisión de agua, y la conductividad eléctrica del suelo máxima admitida será de **OCHO MILIMHOS POR CENTIMETRO** (8 mmhos/cm), con valores cercanos a este límite se podrán plantar solamente especies muy tolerantes. La salinidad máxima admitida del agua de riego será de **DOS MILIMHOS POR CENTIMETRO** (2 mmhos/cm).

4° Documentación gráfica

Plano de la/s propiedad/es que forma/n parte del mismo proyecto:

4°1. Deberá contener además de las indicaciones generales, el nombre y apellido de los titulares y del profesional responsable.

4°2. Deberá aclarar las nomenclaturas catastrales que lo conforman con sus correspondientes dimensiones y superficies, delimitación y ubicación de la superficie afectada al plan en las distintas nomenclaturas catastrales abarcadas, otras superficies forestadas con anterioridad.

4°3. Deberá señalarse la ubicación de accidentes geográficos tales como: ríos, arroyos, lagunas, montes y mejoras tales como alambrados internos, molinos, canales, zanjones, caminos, puentes y/o construcciones.

4°4. Deberá constar, para solicitudes de más de **DIEZ HECTAREAS** (10 ha.) de plantación o enriquecimiento de bosque nativo o más de **CINCUENTA HECTAREAS** (50 ha.) de actividades silvícolas, las coordenadas de los puntos extremos de la propiedad y la ubicación del sector afectado al plan, determinadas con un posicionador geográfico (GPS) o señalar la/s propiedad/es y el sector afectado al plan en planos catastrales de la Dirección de Catastro correspondiente a la provincia que pertenece/n y/o en cartas topográficas (planchetas) del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR a escala **UNO EN CINCUENTA MIL** (1:50.000) o **UNO EN CIEN MIL** (1:100.000), en caso de enviar fotocopia de la plancheta se deberá mantener la escala original y no omitir los valores de coordenadas indicados en los bordes de la misma. La presentación de la documentación requerida se utilizará de base para la ubicación de la/s propiedad/es mediante imágenes satelitales.

4°5. Se deberán indicar las especies y el sistema de plantación realizado, ubicación de caminos, calles cortafuego, distancias desde el emprendimiento a los lados y vértices más cercanos, identificación numérica de los cuadros, medidas lineales y superficies de cada uno de ellos.

4°6. Deberán constar las coordenadas de todos los vértices de la poligonal, determinadas con un posicionador geográfico. Para el caso que el perímetro del emprendimiento respondiere parcial o totalmente a líneas curvas, en esos tramos, deberán tomarse las coordenadas correspondientes a un punto cada **CINCUENTA METROS** (50 m.).

5° Documentación bancaria

En caso de declarar cuenta corriente o caja de ahorro en la que se deberá depositar el monto correspondiente al Apoyo Económico no Reintegrable, además de completar los datos en el formulario correspondiente, deberá adjuntar certificación de la entidad bancaria pertinente.

6º Beneficios fiscales solicitados

Pueden ser nacionales y/o provinciales. No es obligatoria y puede ser adjuntada con posterioridad de acuerdo a las características de cada uno. **Formulario ANEXO IVc- Solicitud de Beneficios Fiscales** (formato PDF)- (formato word)

Modificaciones y Plazos: Toda modificación al Plan proyectado oportunamente (aumento de superficie, cambio de densidad y/o especie, etc.) deberá ser informado una vez realizada la plantación, para su consideración. Todo posible incumplimiento de plazos establecidos y causas que lo provocaron, deberán ser informados, para su consideración.

¿Cuándo cierra la inscripción?

El 31 de diciembre del corriente año cierra la inscripción para las plantaciones a realizarse en ese año.

¿Dónde se hacen las presentaciones?

MISIONES, CORRIENTES Y ENTRE RÍOS

Forma de pago de la ayuda económica

Se concretará una vez inspeccionada la forestación y remitida la documentación requerida, conjuntamente con el Certificado de Inspección de Plantación y Actividades Silvícolas realizadas (ANEXO V), en un plazo de 30 días corridos.

Modalidad Individual

1- Forestación con especies tradicionales:

- hasta 300 ha/año = hasta el 80% del costo
- de 301 a 500 ha/año = hasta el 20% del costo

Se paga contra certificación de obra lograda entre los 10 y 16 meses de efectuada la misma.

2- Enriquecimiento de bosques nativos:

- Hasta 50 ha/año.

Se paga entre los 10 y 16 meses de realizada la obra.

3.-Tratamientos silviculturales.

Se establece un beneficio a la poda, el raleo y el manejo de rebrotes y se paga a los 3 (tres) meses contra certificación lograda. La superficie no debe exceder en valor monetario del resultante de aplicar lo pautado en el ítem 1.

Se hará efectivo en un pago al titular del proyecto o su representante legal acreditado mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria indicada por el productor y respecto de la cual remitiera la pertinente certificación de la respectiva entidad financiera o en la sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA indicada por el beneficiario en su presentación.

Modalidad agrupada

Se emite a favor de la entidad agrupante un 30 % (treinta por ciento) del total para compra de insumos y preparación del suelo durante los primeros 12 meses. Una vez certificado el logro e inspeccionado, se emite el 70% (setenta por ciento) restante a favor de los productores integrantes en forma individual y en base a lo efectivamente realizado.

El monto a recibir depende de:

- La especie o variedad a plantar
- La densidad de plantación
- La región geográfica de la plantación